

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 194

A fin de evitar los incidentes originados en algunas salas cinematográficas al protestar los espectadores de la proyección con luz apagada de películas publicitarias, así como sobre la duración de las mismas, este Gobierno Civil recuerda a todos los empresarios de cinematógrafos de la provincia el escrito de fecha primero de Marzo de 1944 de la Vicesecretaría de Educación Popular, cuyo texto dice lo siguiente:

«A partir de la fecha de esta comunicación, queda prohibida la proyección a luz apagada en todos los salones cinematográficos de España de películas publicitarias y clichés de propaganda, que en lo sucesivo han de realizarse con el salón iluminado o con una potencia de luz que permita en todo caso al espectador retirarse de su localidad sin dificultad de ningún género por causa de escasa iluminación.»

Igualmente y en pleno celebrado por la Junta Central Consultiva e Inspector de Espectáculos con fecha 9 de Mayo de 1944 se acordó autorizar un descanso máximo de veinte minutos, incluyéndose en este tiempo las proyecciones de propaganda, debiéndose anteponer, antes de realizarlo, la palabra «Descanso».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 2 de Julio de 1952.

1359

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 195

La Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 establece en sus artículos 101 y 102 la obligación que tienen los Ayuntamientos de la prestación de diversos servicios, entre ellos el de inspección sanitaria de alimentos y bebidas y la vigilancia de hornos, tablas y panaderías, y el artículo 23 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de Febrero de 1925 establece que el pan, la leche y las carnes sean objeto de especial atención y vigilancia.

El artículo 116 de la Ley citada atribuye a los Alcaldes la función de dirigir e inspeccionar los servicios y obras municipales, los de policía urbana y rural y de

subsistencias, por su excepcional importancia para el vecindario, siendo inexcusable su cumplimiento.

Y ante la posibilidad de que en algún caso no se cumplan estos preceptos con escrupulosidad, se recuerda a todos los señores Alcaldes de la provincia la necesidad de que extremen el cumplimiento de las obligaciones que en materia de subsistencias y abastos corresponden a las Corporaciones Locales, así como se cuiden de manera especial de la calidad o falta de peso del pan y otros artículos de consumo.

Lo que se hace público por la presente Circular para general conocimiento.

Guadalajara 1 de Julio de 1952.

1358

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 196

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» en el ganado bovino del término municipal de Majaera.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el terreno del Municipio denominado «Ijiasalbas», como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización el indicado término y los colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, y las que deben ponerse en práctica las que se consignan en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 27 de Junio de 1952.

1325

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 197

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» en el ganado ovino del término municipal de Peñalver.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el término municipal, como zona sospechosa el indicado

término y los colindantes y como zona de inmunización los términos expresados.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y las que deben ponerse en práctica las que se consignan en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 28 de Junio de 1952. 1331

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 198

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Mal Rojo» en el ganado porcino del término municipal de Albendiego.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el local donde se encuentra el ganado atacado de don Faustino Cubello, como zona sospechosa el casco urbano y como zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, y las que deben ponerse en práctica las que se consignan en el capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 30 de Junio de 1952. 1340

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 199

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Fiebre Aftosa» en el término municipal de Azuqueca de Henares, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 2 de Julio de 1952. 1350

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 200

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Peste Aviar» en el término municipal de Tordelrábano, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 3 de Julio de 1952. 1364

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 28

Asunto.

P A N.

Objeto.

Fabricación de pan especial.

Continuando la Circular número 27 de esta Delegación, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 80 de 3-7-52 y autorizado por la Comisaría General de Abastecimientos en telegrama número 8.011 de fecha 1.º del actual, se hace público para general conocimiento que también podrá fabricarse pan denominado especial con harinas del 75 por 100 de extracción.

Su peso no podrá ser superior a 80 gramos y gozará de libertad de precio. El precio de la harina para dicho

pan será el mismo fijado para la destinada al pan denominado «calidad».

Guadalajara 3 de Julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se declara obligatorio el registro y matrícula de los perros y la vacunación de los mismos por cuenta de sus dueños.

En la lucha sanitaria contra la rabia y en defensa de la salud pública, susceptible de ser afectada por tal epizootia, sin perjuicio de aplicar el Reglamento de Zoonosis Transmisibles al Hombre, es indispensable, para que tenga aquélla la debida eficacia, adoptar medidas preventivas de carácter general y positivo, a las que han de cooperar rigurosamente los Organismos y Autoridades locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Con independencia de lo establecido en el capítulo treinta y dos del Reglamento de Epizootias, a partir de la publicación del presente Decreto será obligatorio en todos los Municipios el registro y matrícula de los perros radicantes en el término y la vacunación obligatoria de los mismos por cuenta de su dueño.

Artículo segundo. Los Ayuntamientos procederán desde luego a formalizar el registro y matrícula a que se refiere el artículo anterior, recabando al efecto los datos necesarios de todo propietario de perros, al cual, una vez realizada dicha matrícula, se expedirá un resguardo de ella, que conservará a disposición de los Agentes de la Autoridad.

Artículo tercero. Asimismo organizarán los Ayuntamientos con la mayor diligencia el indispensable servicio que requiera la recogida y captura de perros vagabundos o indocumentados, o, en general, de dueño desconocido, y el secuestro y observación de los sospechosos de contaminación pública, habilitando para ello los depósitos suficientes, en consecuencia con el censo canino y la importancia de la población.

Artículo cuarto. El período de vacunación antirrábica obligatorio finalizará cada año el quince de junio; a partir de esta fecha, todos los perros no tratados se considerarán como vagabundos a los efectos de su captura y sacrificio. Los perros que entonces tengan menos de seis meses de edad serán vacunados al cumplirlos, en cualquier época del año.

Artículo quinto. La vacunación obligatoria de todos los perros registrados en cada Municipio se efectuará mediante dos inyecciones, practicadas con intervalos de una semana, en los términos municipales donde está declarada la epizootia de rabia y los limítrofes, y con una sola inyección en los restantes de cada provincia.

Se facilitará a los interesados un justificante de cada vacunación o se hará constar ésta en el resguardo de la matrícula canina.

Artículo sexto. No podrán circular perros de un término municipal a otros sin estar previamente vacunados.

Artículo séptimo. En todas las provincias donde se hayan presentado focos de rabia se constituirá una Comisión de Lucha Antirrábica, presidida por el Gobernador civil e integrada por el Jefe Provincial de Sanidad, el Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería, el Jefe de Administración Local, y como Secretario, el

Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria. Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- Ejecutar las medidas de lucha contra la rabia, derivadas de las disposiciones vigentes y de los acuerdos que en cada caso sean adoptados por los Consejos Provinciales de Sanidad.
- Velar por el cumplimiento de dichas medidas, por parte de las Autoridades gubernativas, municipales y sanitarias.
- Regular los suministros de vacunas antirrábicas, con poder inmunógeno suficiente para asegurar la eficacia de la vacunación obligatoria de los perros domésticos.
- Comprobar que los Municipios tienen establecido el registro de perros, con su arbitrio correspondiente.
- Reducir, si es necesario, a veinticuatro horas, cuando se haya presentado algún caso de rabia el plazo de custodia de los perros no sospechosos, para que puedan ser reclamados por sus dueños procediéndose, si no lo hicieron, al tenor del artículo doscientos veintidós del citado Reglamento.

Artículo octavo. En la lucha contra la rabia coadyvarán las campañas contra los carnívoros salvajes. La cabeza de los animales capturados de estas especies, una vez desollados, se remitirá a los Institutos Provinciales de Sanidad, para la investigación de lesiones rábicas.

Artículo noveno. Para contribuir a los gastos que los servicios e intervención que ahora se establecen originen a los Ayuntamientos exigirán éstos el correspondiente arbitrio que autoriza el artículo cuatrocientos setenta y tres de la vigente Ley de Régimen Local como uno de los medios de imposición municipal.

Artículo décimo. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las normas que puedan requerir la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

ANUNCIOS

Hasta las trece horas del día 9 del corriente mes se admitirán proposiciones en esta Jefatura para optar al concurso para la adjudicación del destajo número 1, prorrogable por otros sucesivos, de las obras siguientes:

Denominación de la obra	Presupuesto Pesetas	Fianza provisional Pesetas
Ensanche de explanación y firme entre los kilómetros 98 al 105 de la R-II de Madrid a Francia por Barcelona.....	99.508'19	1.990'16

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 10 del corriente, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), más los recargos vigentes, o en papel común con póliza de 4'75 pesetas, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de este Servicio el depósito de la fianza provisional en metálico o en títulos de la Deuda a los tipos vigentes.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada.

El concurso versará principalmente sobre la baja

que se ofrezca y sobre la maquinaria y elementos de trabajo que se adscriban a las obras, para su ejecución, y podrá declararse desierto o adjudicado a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura, todos los días hábiles, de diez a una, Cuesta de San Miguel, número 1.

Todos los gastos del concurso serán abonados por el adjudicatario.

Guadalajara 1 de Julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 1352

(Derechos de inserción, 58'50 ptas.)

Hasta las trece horas del día 9 del corriente mes se admitirán proposiciones en esta Jefatura para optar al concurso para la adjudicación del destajo número 1, prorrogable por otros sucesivos, de las obras siguientes:

Denominación de la obra	Presupuesto Pesetas	Fianza provisional Pesetas
Riego asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 74,500 al 76,659 de la R-II de Madrid a Francia por Barcelona....	44.466'76	889'33

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 10 del corriente, a las doce treinta horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), más los recargos vigentes, o en papel común con póliza de 4'75 pesetas, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de este Servicio el depósito de la fianza provisional en metálico o en títulos de la Deuda a los tipos vigentes.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca y sobre la maquinaria y elementos de trabajo que se adscriban a las obras para su ejecución, y podrá declararse desierto o adjudicado a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura todos los días hábiles, de diez a una, Cuesta de San Miguel, número 1.

Todos los gastos del concurso serán abonados por el adjudicatario.

Guadalajara 1 de Julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 1351

(Derechos de inserción, 55'50 ptas.)

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

CONCESIONES

Flotación de maderas

Vista la instancia que se inserta a continuación, suscrita por don Eulogio Plaza García, se abre información pública por el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, para que durante el mismo puedan presentar reclamaciones u observaciones cuantos se consideren interesados y especialmente los Ayuntamientos de los pueblos cuya jurisdicción atraviesa el río que se trata de utilizar y los concesionarios de aprovechamientos a que puedan afectar la conducción

de maderas solicitadas; en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios).

Madrid, 24 de Junio de 1952.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón. 1303

Ilmo. Sr.: Eulogio Plaza García, mayor de edad, industrial y vecino de Guadalajara, calle Travesía de Madrid, número 10, a V. I. tiene el honor de exponer:

Que como rematante de una partida de madera procedente del monte de los de utilidad pública de la provincia de Guadalajara, de los propios de Cuevas Labradas, en la subasta celebrada en el año forestal 1951-52, desea transportar por flotación, único medio de saca debido a su situación, de 195 pinos en 250 piezas de pinos negrables.

Que el punto de embarque es el término municipal de Cuevas Labradas, río Gallo, y el de desembarque a unos cuatro kilómetros de distancia dentro del mismo término municipal y punto donde afluye el río Arandilla.

Que las piezas a flotar van señaladas con la marca oficial del Distrito Forestal, por proceder de monte público y además lleva la particular del suscribiente, que es E. P.

Que las certificaciones del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal a que se refiere el R. D. de 3 de Diciembre de 1924 y las instrucciones dictadas a tal fin no se acompañan por creer está exento, ya que dicha madera procede de monte público y no particular, según dispone el artículo 4.º, párrafo 2.º del R. D. de 20 de Junio de 1925, por el que se dictan reglas para la concesión de licencia para flotación de maderas.

Suplico a V. I. tenga por presentada esta instancia y en su vista, previos los trámites reglamentarios, se digne ordenar la concesión de la autorización necesaria para poder flotar 250 piezas de pino negral en la forma ya dicha.—Guadalajara para Madrid, 7 de Junio de 1952.—Firmado.—Eulogio Plaza.—Rubricado.

(Derechos de inserción, 76'50 ptas.)

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE ALCORON

Previo acuerdo de este Ayuntamiento y autorización del Distrito Forestal de esta provincia, el día 30 de Julio próximo tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las siguientes subastas correspondientes al año forestal de 1951-52:

A las once horas, la de espliego, del monte 86 A, de 60 quintales, bajo el tipo de tasación de 900 pesetas.

A las doce horas, en el mismo monte, de 30 metros cúbicos de piedra para cal, bajo el tipo de tasación de 60 pesetas.

A las trece horas, la de flor melífera, para 200 colmenas en el indicado monte, bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas.

A las catorce horas, otra de flor melífera, en los montes 83 al 86, para 150 colmenas, bajo la tasación de 1.200 pesetas.

Los pliegos de condiciones por que se regirán las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para poder ser examinados por quien le interese.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y reintegradas de acuerdo con la vigente Ley del Timbre.

Villanueva de Alcorón 28 de Junio de 1952.—El Alcalde, Pablo García. 1341

(Derechos de inserción, 42'00 ptas.)

ZAOREJAS

Existiendo paralizadas en Arcas locales del Pósito de esta villa la cantidad de 9.188'41 pesetas, por medio

del presente se pone en conocimiento de los agricultores residentes en este término municipal que pueden presentar cuantas solicitudes crean oportunas dentro del plazo reglamentario.

Zaorejas 30 de Junio de 1952.—El Alcalde, Félix González. 1355

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Villanueva de Argecilla, la liquidación del presupuesto municipal del año 1951, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

ATIENZA

Don José Ruiz-Berdejo Silóniz, Juez de primera instancia de Atienza y su partido por prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en los autos de juicio de desahucio en precario, instados por don Manuel de la Vega Madrigal, Procurador habilitado en representación de doña María Criado Briones, contra don Ignacio Cabellos Serrano, vecino de esta villa de Atienza, se ha dictado providencia con esta fecha acordando sacar a subasta por primera vez y por el tipo de su tasación los bienes inmuebles embargados al referido demandado para pago de costas, que comprenden las siguientes fincas rústicas:

Término municipal de Atienza

1. Una finca rústica en «Los Arroyuelos», de haber quince celemines, equivalente a 38 áreas 81 centiáreas, linda al Saliente, camino; Mediodía, Gregorio de la Vega; Poniente, camino, y Norte, Carlos Pérez; valorada en tres mil pesetas.

2. Otra finca rústica en «La Fuente del Piojo», de haber quince celemines, o 38 áreas 81 centiáreas; linda Saliente, Jerónimo Sancho; Mediodía, acequia; Poniente, Mateo Cabellos, y Norte, camino; valorada en tres mil quinientas pesetas.

3. Otra finca rústica en «La Solana», de haber dieciocho celemines, o 46 áreas 57 centiáreas; linda al Saliente, Silvestre Velasco; Mediodía, camino; Poniente, terrero, y Norte, Gregorio de la Vega; valorada en cinco mil pesetas.

4. Otra finca rústica en «El Majano», de haber nueve celemines, o 23 áreas 28 centiáreas; linda al Saliente, herederos de Manuel Manzanero; Mediodía, Jacinto de Mingo; Poniente, María Olmedillas, y Norte, Narcisca Rodríguez; valorada en tres mil pesetas.

Las anteriores fincas se subastarán individualmente por el orden transcrito, y el acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 de Julio próximo y hora de las once, haciéndose constar que, para tomar parte en la subasta deberá depositarse, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; haciéndose saber, asimismo, que no existen títulos de propiedad por no haberlos presentado el ejecutado y que dichas fincas se hallan libres de toda carga, haciéndose igualmente las prevenciones de los artículos 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Atienza a diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de primera instancia, José Ruiz Berdejo.—P. S. M.—El Secretario, Tomás Galán. 1328

(Derechos de inserción, 81'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL